

del Ayuntamiento que se acaba de mencionar, sobre expropiación de terrenos comprendidos en el referido plan, y el de 25 de enero de 1979 por el que se rechazó el recurso de reposición contra aquél interpuesto, por no ser conformes a derecho los actos relacionados; sin imposición de las costas de ambas instancias.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, en lo que a este Departamento afecta.

De esta Resolución, de la sentencia y de los antecedentes necesarios, debe darse traslado a la Generalidad de Cataluña, a los efectos que pudieran proceder, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la mencionada Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de abril de 1985.-P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

**13471 ORDEN de 19 de abril de 1985 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 54.554.**

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo con el número 54.554, interpuesto por «Autopistas del Mare Nostrum, Sociedad Anónima», contra la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en 9 de octubre de 1981, en el recurso número 12.152, promovido por el mismo recurrente, contra resolución de 1 de junio de 1979, sobre retasación de la parcela VJ-302, 304 y 305 expropiada con motivo de la construcción de la autopista de peaje Valencia-Alicante, se ha dictado sentencia con fecha 16 de enero de 1985 cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por "Autopistas del Mare Nostrum, Sociedad Anónima", contra la sentencia dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 9 de octubre de 1981 a que el recurso se refiere, debemos revocar y revocamos dicha sentencia por no ajustada a Derecho y en consecuencia declarar nula la resolución del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 1 de junio de 1979 en cuanto revocó en alzada la de 12 de enero de 1979 de la Sexta Jefatura Regional de Carreteras de Valencia, debiendo ser mantenida esta última por ser conforme a Derecho; sin hacer especial declaración sobre costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de abril de 1985.-P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

**13472 ORDEN de 19 de abril de 1985 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 54.775.**

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo con el número 54.775, interpuesto por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración, contra la sentencia dictada el 2 de abril de 1982 por la Audiencia Nacional en el recurso número 11.879, promovido por don Antonio Martínez Camacho contra resolución de 17 de enero de 1979, sobre justiprecio de la finca número 825 del polígono Meseta de Orcasitas, se ha dictado sentencia con fecha 2 de marzo 1984 cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la Abogacía del Estado contra la sentencia de la Audiencia Nacional de 2 de abril de 1982, sobre justiprecio de la parcela número 825 del polígono Meseta de Orcasitas, recaída en sus autos número 11.879, la que confirmamos en todas sus partes, sin expresa imposición de las costas causadas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, en lo que a este Departamento afecta.

De esta resolución, de la sentencia y de los antecedentes necesarios, debe darse traslado a la Comunidad Autónoma de Madrid, a los efectos que pudieran proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la mencionada Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de abril de 1985.-P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda.

**13473 ORDEN de 19 de abril de 1985 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 306.784/1982.**

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo con el número 306.784/1982, interpuesto por «Electrificaciones del Sur, Sociedad Anónima» (ELESUR), contra resolución de 1 de mayo de 1982, sobre revisión de precios en contrato administrativo de obras para la iluminación de un túnel en una carretera nacional, se ha dictado sentencia con fecha 24 de enero de 1985 cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo promovido por la "Compañía Mercantil Anónima Electrificaciones del Sur" representada por el Procurador don Eduardo Jesús Sánchez Alvarez, debemos de confirmar y confirmamos las resoluciones de la Dirección General de Carreteras de 3 de enero de 1981, y la del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 14 de junio de 1982 por acomodadas al ordenamiento jurídico; sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de abril de 1985.-P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

**13474 RESOLUCIÓN de 2 de abril de 1985, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la autorización concedida a don Joaquín Leiro Vázquez para ejecutar obras de cobertura de un tramo del arroyo Cortecero, colindante con un almacén de materiales de construcción de su propiedad, en el casco urbano de Manzanares el Real (Madrid), a efectos de dedicar la superficie de cobertura de almacén, a cielo abierto, de su industria.**

Don Joaquín Leiro Vázquez ha solicitado autorización para ejecutar obras de cobertura de un tramo del arroyo Cortecero, en término municipal de Manzanares el Real (Madrid); y

Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a don Joaquín Leiro Vázquez, para realizar obras de cobertura del tramo del cauce público del arroyo Cortecero, colindante con un almacén de materiales de construcción, de su propiedad, aguas abajo de la calle de Panaderos, dentro del cas-

co urbano de Manzanares el Real (Madrid), con objeto de almacenar, a cielo abierto, materiales de su industria, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito en Madrid, y julio de 1982, por el Ingeniero de Caminos don Rafael Moya Hidalgo, visado en Madrid por el Colegio Oficial correspondiente con la referencia 85486, de 21 de julio de 1982, cuyo presupuesto de ejecución material en terrenos de dominio público asciende a 4.309.478 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas, ordenadas o prescritas por la Comisaría de Aguas del Tajo, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Se dispondrán las transacciones de sección que se consideren necesarias a juicio de la Comisaría de Aguas del Norte de España, así como se dispondrá, en su caso, el dispositivo que se estime necesario por dicha Comisaría, para crear la velocidad con la que se desaguan las avenidas.

Tercera.—Las obras comenzarán en el plazo de dos meses y se terminarán en el de doce meses, contados ambos a partir de la publicación de la presente autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del autorizado las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960. Una vez terminados los trabajos, y previo aviso del autorizado, se procederá, por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que se haga constar el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, la extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público, expresada en metros cuadrados y el canon de ocupación anual, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

Quinta.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el autorizado a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Sexta.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

Séptima.—Los terrenos de dominio público cuya ocupación se autoriza, no perderán, en ningún caso, su carácter demanial y solamente se podrán dedicar a almacén, a cielo abierto, de materiales de construcción, siempre que esta utilización esté de acuerdo con el plan urbanístico correspondiente. Para modificar dicha utilización deberá solicitarse la correspondiente autorización, que se concedería, en su caso, si así procediese. El autorizado no podrá ceder, permutar, enajenar, ni registrar a su favor aquellos terrenos, pudiendo solamente ceder a tercero el uso que se autoriza, previa aprobación del correspondiente expediente por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Octava.—Las cargas a las que podrá estar sometida la cobertura no sobrepasarán las tenidas en cuenta en los cálculos.

Novena.—Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Décima.—Queda prohibido el establecimiento dentro del cauce, de escombros, acopios, medios auxiliares y, en general, de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el autorizado de los males que pudieran seguirse por esta causa a las obras o a terceros, y de su cuenta, los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado por dichas obras.

Undécima.—El autorizado queda obligado a cumplir, tanto durante el periodo de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies dulceacuícolas.

Duodécima.—El autorizado conservará las obras en perfecto estado, y procederá, sistemáticamente, a la limpieza del cauce cubierto, para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

Decimotercera.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras o de ferrocarriles, o en caminos comarcas, por lo que el autorizado habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna fase de vertidos de aguas residuales en el cauce afectado, salvo que sea aprobado el expediente correspondiente. Tampoco exime de la autorización que corresponda al Ayuntamiento de Manzanares el Real, de acuerdo con su competencia.

Decimocuarta.—La autorización para la ocupación de terrenos de dominio público se otorga por un plazo máximo de noventa y nueve años, y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a indemnización a favor del autorizado.

Decimoquinta.—El autorizado habrá de satisfacer en concepto de canon de ocupación de terrenos en dominio público, a tenor de lo establecido por el Decreto 134 de 4 de febrero de 1960, la cantidad de 17,60 pesetas por año y metro cuadrado de superficie ocupada en terrenos de dicho dominio, pudiendo revisarse cada año el mismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.<sup>º</sup> de la citada disposición.

Decimosexta.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras, previa petición.

Decimoséptima.—La dirección de las obras será encomendada al Ingeniero de Caminos, cuyo nombre, señas y referencia colegial serán puestos en conocimiento de la Comisaría de Aguas del Tajo.

Decimoctava.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquier de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 2 de abril de 1985.—El Director general, P. D. (Orden de 2 de diciembre de 1965), el Comisario central de Aguas. Carlos Torres Padilla.

## 13475 RESOLUCION de 3 de abril de 1985, del Puerto Autónomo de Bilbao, por la que se hace pública la autorización otorgada a Ayuntamiento de Sestao para la construcción de un complejo polideportivo y de un paseo marítimo en la dársena de La Benedicta.

El Consejo de Administración del Puerto Autónomo de Bilbao, en uso de las facultades que le confiere el apartado 10 del artículo 11 del Estatuto aprobado por Real Decreto 2408/1978, de 25 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 10 de octubre), ha otorgado con fecha 29 de marzo de 1985 una autorización a Ayuntamiento de Sestao, cuyas características son las siguientes:

Destino: Construcción de un complejo polideportivo y de un paseo marítimo en la dársena de La Benedicta.

Plazo concedido: Treinta años.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Bilbao, 3 de abril de 1985.—El Presidente del Puerto Autónomo de Bilbao.

## 13476 RESOLUCION de 19 de abril de 1985, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la ampliación de ocupación de terrenos de dominio público del arroyo Rejondillo y sus tramos afluentes, en Nerva y Río Tinto (Huelva), y el crecimiento de las presas del Cobre y Gossán a favor de «Río Tinto Patiño, Sociedad Anónima».

«Río Tinto Patiño, Sociedad Anónima», ha solicitado la ampliación de ocupación de terrenos de dominio público del arroyo Rejondillo y sus tramos afluentes, en término de Nerva y Río Tinto (Huelva), y el crecimiento de las presas del Cobre y Gossán; y

Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar la ampliación de ocupación de terrenos de dominio público del arroyo Rejondillo y sus tramos afluentes, en término municipal de Nerva y Río Tinto, para almacenamiento de los residuos minerales de la explotación del yacimiento de Cerro Col-